



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Carmen Gutiérrez Juárez, contra la empresa Área y Res Decar, S.L., Sabores y Vinos Hostelería, S.L. y Letrado del Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de la Magistrada-Juez doña María Belén Tomás Herruzo

En Toledo, a 24 de enero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.–En la ejecución de sentencia 656/2015 dictada en los presentes autos, se instó incidente de readmisión irregular, y celebrada la correspondiente comparecencia, se dictó auto de 4 de octubre de 2016 en cuya parte dispositiva se acordaba la resolución de la relación laboral existente entre la demandante y la mercantil a Área y Res Decar, S.L. y se condenaba a ésta a abonar a María Carmen Gutiérrez Juárez los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 40,9 euros/día.

Segundo.–La parte actora interesa aclaración de dicho extremo por entender que la condena al abono de los salarios dejados de percibir lo es desde la notificación de la sentencia, no desde el despido.

Fundamentos de derecho

Primero.–De acuerdo con los artículos 267 de la LOPJ y 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil “1. Los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. 2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. 3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

Segundo.–Examinada la parte dispositiva del auto cuya aclaración se interesa, no procede realizar la aclaración en los términos interesados. En el artículo 281 de la LRJS se señala que en el auto por el que se declare extinguida la relación laboral se acordada que se abonen al trabajador las percepciones económicas prevista en el artículo 56 1 y 2 (apartado b) y se condenará al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de sentencia (apartado c). Es cierto que en la parte dispositiva, por economía procesal, se condena a la demandada al abono de los salarios dejados de percibir desde el despido, y no desde la notificación de la sentencia, cuando hubiera sido más correcto decir que se acuerda que la empresa abone al trabajador los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la sentencia (cuya condena ya se había acordado en la sentencia) y se condena a la empresa a que abone los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia. Pero, en definitiva, en el supuesto presente en el que se entiende producida una readmisión tácita y posterior declaración de irregular, la consecuencia práctica es la misma, esto es, el derecho de la trabajadora a percibir desde la fecha del despido los salarios devengados a razón de 40,90 euros/día, ya tengan su título en el artículo 56 del ET ya lo sea en el artículo 281 c).

En virtud de lo expuesto,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



Parte dispositiva

Realizar la aclaración interesada en los términos recogidos en el fundamento jurídico segundo de esta Resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, contra la que no cabe interponer recurso independiente.

Así lo acuerda, manda y firma doña Belén Tomás Herruzo, Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Auto de la Magistrada-Juez doña María Belén Tomás Herruzo

En Toledo, a 10 de noviembre 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.–María del Carmen Gutiérrez Juárez instó incidente de no readmisión frente a Área y Res Decar, S.L. y su administrador concursal, y Sabores y Vinos de Hostelería, S.L. y Fondo de Garantía Salarial dictándose auto despachando ejecución.

Segundo.–En fecha 4/10/16 se dictó auto de extinción de la relación laboral.

Fundamentos de derecho

Único.–Habiéndose resuelto el presente incidente mediante el dictado del auto a que se hace referencia en el antecedente de hecho segundo del presente procedimiento, es procedente acordar el archivo de las presentes actuaciones sin perjuicio que la parte actora pueda, en su día, instar demanda de ejecución dineraria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Archivar la presente ejecución, previa nota en el libro correspondiente; sin perjuicio que la parte actora pueda, en su momento y su a su derecho convinieren, instar demanda de ejecución dineraria.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 1 abierta en Banesto O.P. Toledo, cuenta número 4320 0000 64 0062 16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 social-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Área y Res Decar S.L., Sabores y Vinos Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 15 de marzo de 2017.–El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-2321